

BOLETIN JUDICIAL

ORGANO DEL DEPARTAMENTO DE JUSTICIA DE LA REPUBLICA

AÑO LVI

San José, Costa Rica, viernes 6 de enero de 1950

Nº 4

1er. semestre

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

CIRCULAR Nº 1

Señores Jueces, Alcaldes y Secretarios de las Salas de Apelaciones:

Ruego a ustedes se sirvan remitir a esta Secretaría, en el curso de este mes, el informe relativo al movimiento judicial habido en los respectivos Tribunales durante el año 1949, concretándose exclusivamente a los datos solicitados en los cuadros que en esta circular se insertan. Tales datos deben darse en globo, es decir, sin especificación detallada.

MATERIA CIVIL:

Existencia circulante al principiar el año	(Tantos)
Asuntos entrados durante el año	"
Asuntos fenecidos durante el año	"
Existencia circulante al expirar el año	"

MATERIA PENAL:

Asuntos pendientes al principiar el año	(Tantos)
Asuntos que entraron durante el año	"
Asuntos resueltos durante el año	"
Asuntos que quedaron pendientes al expirar el año	"

Los Jueces Civiles y los Penales incluirán también en su informe, sin formar cuadro separado, los negocios verbales de que hubieren conocido en segunda instancia.

San José, 3 de enero de 1950.

TRINO H. MONTENEGRO R.

Secretario interino de la Corte.

3 v. 2.

CIRCULAR Nº 2

Señores Jueces y Alcaldes de Trabajo, y Secretario del Tribunal Superior de Trabajo.

Les estimaré enviar en el curso de este mes, a esta Secretaría, el informe relativo al movimiento habido en sus dependencias durante el año 1949, concretándose exclusivamente a los datos que se insertan en esta circular. Tales datos deben darse en globo, es decir, sin especificación detallada.

Asuntos de trabajo pendientes al principiar el año	(Tantos)
Asuntos de trabajo que entraron durante el año	"
Asuntos de trabajo resueltos durante el año	"
Asuntos de trabajo que quedaron pendientes al expirar el año	"

Los Jueces incluirán también en su informe, sin formar cuadro separado, los negocios de menor cuantía de que hubieren conocido en segunda instancia.

San José, 3 de enero de 1950.

TRINO H. MONTENEGRO R.

Secretario interino de la Corte.

3 v. 2.

CIRCULAR Nº 3

San José, Enero 3 de 1950.

Señores Jefes de Oficinas Judiciales:

Con instrucciones del señor Presidente de la Corte, y a fin de dar cumplimiento al artículo 27 de la Ley Orgánica de la Tesorería Nacional y Proveduría Nacional, ruego a ustedes enviar a esta última dependencia administrativa, a la brevedad posible, un inventario de los muebles de sus respectivas oficinas, y remitir una copia del mismo a esta Secretaría.

En lo que se refiere a máquinas en general, debe especificarse claramente en el inventario la marca, modelo, número de identificación, etc.

Asimismo les estimaré seguir enviando, cada fin de año, los correspondientes inventarios a la Proveduría Nacional, con la copia que se indica.

Atentamente,

TRINO H. MONTENEGRO R.

Secretario interino de la Corte.

3 v. 1.

A los Tribunales de la República, para los efectos del artículo 965 del Código de Procedimientos Civiles, se hace saber: que por resolución de las dieciséis horas de hoy, se dió curso a la demanda formulada por el señor Rodolfo Brenes Torres, para que se declare la inconstitucionalidad de los Decretos-Leyes Nº 41 de 2 de junio de 1948 y Nº 618 de 20 de julio de 1949.

San José, 27 de diciembre de 1949.

F. CALDERON C.

Secretario de la Corte

3 v. 1.

Hago constar: que el Licenciado Gonzalo Dobles Solórzano, nombrado Juez titular del Circuito Judicial de Santa Cruz de Guanacaste, prestó el juramento para actuar interinamente hasta por quince días, mientras rinde la garantía de ley, a las ocho horas del día de hoy.

San José, Enero 4 de 1950.

TRINO H. MONTENEGRO R.

Secretario interino de la Corte.

Hago constar: que el Licenciado Gonzalo Salazar Herrera, designado Juez Superior de Trabajo durante el mes de febrero entrante, prestó el juramento de ley, hoy a las ocho horas y treinta y cinco minutos.

San José, Enero 4 de 1950.

TRINO H. MONTENEGRO R.

Secretario interino de la Corte.

TRIBUNALES DE TRABAJO

A Enrique Escobar y Ezeta se hace saber: que en juicio para el cobro de preaviso y otros extremos establecido por Otto Solano Herrera contra el «Garage Americano», se ha dictado la sentencia que dice: «Juzgado Segundo de Trabajo, San José, a las diez horas del veinticinco de noviembre de mil novecientos cuarenta y nueve. En el presente juicio, establecido por Otto Solano Herrera, mayor, casado, chofer, de este vecindario, contra Enrique Escobar y Ezeta, mayor, casado, comerciante, vecino de esta ciudad; en cobro de las prestaciones de preaviso, auxilio de cesantía y otros extremos. Resultando: 1º... 2º... 3º... Considerando: I... II... III... IV... V... VI... Por tanto: Con fundamento en lo expuesto, leyes citadas y artículos 486 y 487 del Código de Trabajo, se declara sin lugar la excepción de prescripción opuesta por la parte demandada a los extremos petitorios de la demanda, excepto en cuanto se refiere al extremo petitorio en cobro de horas extra, con respecto al cual el Juzgado declara que dicha excepción es procedente, excepto en cuanto al período de los últimos tres meses anteriores a la presentación de la demanda, con respecto al cual dicha excepción se declara sin lugar. Se declara con lugar la demanda en el extremo petitorio en que el actor cobra el pago de las horas extra correspondiente al período de los últimos tres meses anteriores a la demanda; y sin lugar la demanda en sus demás extremos petitorios. En consecuencia, se declara que la parte demandada en este juicio debe pagar al actor por concepto de horas extra durante el indicado período de tres meses (por razón de la excepción de prescripción antes relacionada), la suma de doscientos cincuenta y tres colones, diez céntimos. Son ambas costas del juicio a cargo de la parte demandada y se fijan los honorarios de abogado en el cinco por ciento del monto de la condenatoria.—Eiraím Sáenz C. J. E. Ramos, Srio.»—Juzgado Segundo de Trabajo, San José, diciembre de 1949.—El Notificador, Manuel J. Picado.

2 v. 2.

A Gonzalo Cubero Otoyá, se hace saber: que en diligencias por infracción a la Ley Constitutiva de la Caja Costarricense de Seguro Social establecidas en su contra, ha recaído la sentencia que en lo conducente dice: «Alcaldía Primera, Puntarenas, a las siete horas y treinta minutos del veintisiete de diciembre de mil novecientos cuarenta y nueve. En las presentes diligencias por infracción a la Ley Constitutiva de la Caja Costarricense de Seguro Social, seguidas por acusación del Licenciado Gastón Guardia Uribe, mayor, casado, abogado, vecino de la ciudad de San José, en su carácter de Fiscal de la Institución dicha, contra Gonzalo Cubero Otoyá, de calidades y vecindario en autos desconocidos por ser ausente. Resultando:... Considerando:... Por tanto: De conformidad con esas razones y artículos 44, inciso c), 52 y 54 de la Ley Nº 17 de 22 de octubre de 1943, y artículo 4º, inciso 2º de la Ley Nº 148 de 8 de agosto de 1945, fallo: Declarando autor responsable de falta de infracción a la Ley Constitutiva de la Caja Costarricense de Seguro Social a Gonzalo Cubero Otoyá, condenándolo en ese carácter a pagar a favor de la Institución dicha, la suma de veinte colones; si no quisiere satisfacerla, la descontará en arresto en la cárcel pública de esta ciudad en la proporción de Ley; deberá además, pagar los daños y perjuicios y costas que ocasionó a la indicada Institución.—Hormidas Araya H.—J. B. Delgadillo, Secretario.»—Alcaldía Primera, Puntarenas, 27 de diciembre de 1949.—Jorge González F., Notificador.

2 v. 2.

ADMINISTRACION JUDICIAL

Denuncio

En expediente Nº 323, *Lucas Mena Barrantes*, mayor, casado, agricultor, vecino de Ureña de Pérez Zeledón, promueve información posesoria para inscribir en su nombre en el Registro Público, un terreno situado en Guabo, de Ureña, distrito primero, cantón diecinueve de la provincia de San José, que adquirió por compra a José Segura Madrigal, cultivado en su mayor parte de pastos naturales y artificiales; mide: ciento cincuenta y tres hectáreas, noventa y cinco áreas; en ella pastan cincuenta cabezas de ganado; y que linda: Norte, posesión de Rafael Méndez; Sur, posesión de Heriberto Olivares, hoy de Orlando Infante Segura; Este, posesión de Cornelio Badilla en parte, y en parte de Lucas Mena, calle en medio, a la que mide doscientos setenta y cuatro metros; y Oeste, terrenos baldíos. Está libre de gravámenes, la estima en mil colones; en dicho terreno existe una casa-rancho, de habitación. Se concede el término de treinta días a los que tengan algún derecho que oponer a dichas diligencias, para que lo hagan valer ante este Despacho.—Juzgado Civil de Hacienda, San José, 26 de octubre de 1949.—Antonio Jiménez A.—Alej. Caballero G., Srio.—C 28.65.—Nº 4563.

3 v. 2.

Remates

A las quince horas del treinta de enero próximo entrante, en la puerta exterior de este Juzgado, sacaré a remate, libre de gravámenes y por la suma de tres mil doscientos veinticinco colones, los siguientes bienes: todo el mobiliario y menaje de camas, juegos de loza, cubiertos y demás enseres con que está habilitado el hotel «Central», sito en el centro de San Isidro de El General, y además los derechos que como arrendatario tiene el deudor en el local donde está instalado el hotel, propiedad de los vendedores del hotel señores *Elias Cordero* y *Ursula Fernández*. Se rematan por haberse ordenado así en juicio ejecutivo prendario de *Jesús Conejo Solís*, abogado, de este vecindario, contra *Tomás Acón León*, comerciante, vecino de Golfito; ambos mayores y casados.—Juzgado Primero Civil, San José, 24 de noviembre de 1949. Carlos Alvarado Soto.—Edgar Guier, Secretario.—C 19.80.—Nº 4548.

3 v. 2.

A las diez horas del veintisiete de enero entrante, en la puerta exterior Este del Palacio Municipal de esta ciudad, remataré libre de gravámenes y con la base de tres mil colones, la camioneta «Chevrolet», modelo veintiocho, de tres cuartos de tonelada, motor número 115-A 118,226, equipada con llantas en regular estado. Se remata por estar así ordenado en ejecutivo prendario de *Belisa Ruiz Matarrita*, mayor, soltera, de oficios domésticos, contra *Charles Withe Carmiol*, mayor, casado, industrial y ambos vecinos de esta ciudad. Juzgado Civil, Alajuela, 21 de diciembre de 1949. M. A. Guillén S.—M. Angel Soto, Secretario.— $\text{C} 15.00$.—Nº 4557.

3 v. 2.

A las diez y media horas del veintisiete de enero próximo, en la puerta exterior de este Juzgado, remataré el derecho de posesión que tiene el demandado en un lote localizado en la finca inscrita en Propiedad, Partido de Guanacaste, folios trescientos nueve y quinientos veinticinco, tomo novecientos cincuenta, asientos siete y diez, número cinco mil setecientos cuarenta y tres, sita en Santa Rita de Nicoya, distrito y cantón segundos de Guanacaste. Lindante: Norte, sucesión de James Dagam y en parte Celim Campos y Marcelino Vega; Sur, baldíos y en parte Daniel Suárez; Este, río San Pedro en medio, baldíos y en parte Celim Campos, Daniel Suárez y Marcelino Vega; y Oeste, baldíos, lindando también por todos sus rumbos en el interior con lote vendido a Maximiliano Barquero Barquero. Esta finca pertenece a *Ester Chavarría Mora*, mayor, soltera, de oficios domésticos y de esta ciudad, quien vendió a Manuel Peña Chavarría. El lote en referencia se describe así: terreno que mide más o menos diecinueve manzanas, lindante: Norte, calle por medio de Manuel Peña Chavarría; Sur, de Trino Anchía Elizondo; Este, calle en medio, Marcelino Vega; y Oeste, de Heriberto Anchía. Está cultivada de café en producción con siete manzanas; ocho de repastos; como siete de platanar y el resto inculto; hay un rancho grande para habitación, que mide como catorce varas de frente por ocho de fondo, forrado de astillón de madera. El lote está cercado a dos y tres hilos de alambre de púas. Sirve de base la suma de ocho mil seiscientos colones y se remata en juicio ejecutivo de *Alfonso Guzmán León*, abogado, de este vecindario, contra *Patrocinio Anchía Quesada*, agricultor, vecino de Cerro Azul de Nicoya; ambos mayores, casados.—Juzgado Tercero Civil, San José, 27 de diciembre de 1949.—M. Blanco Q.—R. Méndez Q., Secretario.— $\text{C} 45.40$.—Nº 4552.

3 v. 2.

A las diez horas del veinte de enero del año próximo entrante, desde la puerta exterior del edificio que ocupa este Juzgado, remataré en el mejor postor, por la base de mil trescientos cincuenta colones, libre de gravámenes, un piano marca Hamilton, Nº 137.297; se remata por haberse ordenado así en ejecutivo prendario de *Carlos Gutiérrez Gamboa* contra *Carolin Spengler Penka de Müller*; ambos mayores, casados, comerciantes y de aquí.—Juzgado Primero Civil, San José, 27 de diciembre de 1949.—Carlos Alvarado Soto.—Edgar Guier, Srio.— $\text{C} 15.00$.—Nº 4586.

3 v. 1.

A las catorce horas y cuarenta y cinco minutos del veinticinco de enero en curso, en el mejor postor y en la puerta exterior de este Despacho, remataré libre de gravámenes hipotecarios, la finca cuatro mil quinientos ochenta y seis, inscrita en el Registro Público, Sección de Propiedad, Partido de Limón, al folio doscientos cincuenta y siete del tomo mil doscientos cincuenta y uno, asiento primero, que es terreno para construir, hoy con una casa en él ubicada, situado en la ciudad de Siquirres, distrito primero, cantón tercero de la provincia de Limón. Lindante: Norte, propiedad de Manuel Grant; Sur, resto de la finca general de Julio Esquivel Sáenz; Este, calle, con diez metros de frente; y Oeste, calle, con diez metros de frente. Mide el terreno, cuatrocientos metros cuadrados, pues tiene un fondo de cuarenta y cinco metros; y la casa, que es de ladrillo reforzado, con techo de teja de barro, pisos de mosaico y tabloncillo, cielos rasos de tablilla, se compone de corredor exterior, sala, dos dormitorios, hall, comedor, cocina, corredor interior, baño y excusado de tanque séptico y ocupa una superficie de ochenta y siete metros, setenta y cinco decímetros cuadrados. Se remata en ejecución hipotecaria establecida por el Banco Nacional de Costa Rica, de este domicilio, contra *David Chisholm Stará*, mayor, casado una vez, comerciante, vecino de Siquirres, y servirá de base la suma de cinco mil colones.—Juzgado Civil de Hacienda, San José, 2 de enero de 1950.—Antonio Jiménez A.—Alej. Caballero G., Secretario.— $\text{C} 35.70$.—Nº 4609.

3 v. 1.

A las quince horas del veinticinco de enero próximo entrante, en el mejor postor y en la puerta exterior de este Despacho, remataré libre de gravámenes hipotecarios, la finca ocho mil quinientos diecisiete, inscrita en el Registro Público, Sección de Propiedad, Partido de Guanacaste, tomo mil doscientos setenta y tres, folio trescientos sesenta y dos, asiento primero, que es terreno de agricultura, pastos y plátanos, con una casa, situado en Garza, distrito primero, cantón segundo de la provincia de Guanacaste. Lindante: Norte, río Rempujo en medio, en parte y en parte sin él, con terrenos del Estado; Sur, Narcisa Rodríguez, José Aragón y el Estado; Este, el Estado, Narcisa Rodríguez y José Aragón; y Oeste, río Rempujo en medio, el Estado y Julián Corea. Mide: doscientos sesenta y tres hectáreas, mil cuatrocientos ochenta y cuatro metros cuadrados. Por el asiento citado, pertenece la finca descrita a la señora *Mariana Solís Montero*, mayor, casada una vez, de oficios domésticos, vecina de Nicoya. Se remata en ejecución hipotecaria establecida por el Banco Nacional de Costa Rica, de este domicilio, contra la citada señora *Solis Montero*, y servirá de base la suma de cinco mil colones.—Juzgado Civil de Hacienda, San José, 26 de diciembre de 1949.—Antonio Jiménez A.—Alej. Caballero G., Srio.— $\text{C} 31.35$.—Nº 4610.

3 v. 1.

Títulos Supletorios

Isabel Cecilia Valverde, conocido también como *Misael Cecilia Valverde*, mayor, soltero, agricultor, vecino de Pérez Zeledón, promueve información posesoria para inscribir en su nombre en el Registro Público, un terreno de pasto natural, sitios, agricultura y montaña, situado en Quebradas de Ureña, distrito primero, cantón diecinueve de la provincia de San José. Lindante: Norte, terrenos baldíos; Sur, camino real a San Isidro, en parte y en parte baldíos; Este, en parte, camino real citado en medio, de Luis Barrantes y en parte sin camino en medio; y Oeste, río San Isidro en medio, baldíos y sin río también baldíos. Mide ciento sesenta hectáreas, setenta y cinco áreas. Existen ciento cincuenta hectáreas de pasto natural y sitios, está dedicada a la cría y engorde de ganado y al cultivo de cereales; tiene además ocho hectáreas de montaña. Está libre de gravámenes y la obtuvo por compra a su padre, señor Juan Bautista Cecilia Mora. Por el lindero Sur, tiene un frente al camino de setecientos metros y por el Este, setecientos treinta y cinco metros. La estima en mil colones. Se concede el término de treinta días a los que tengan algún derecho que oponer a dichas diligencias, para que lo hagan valer ante este Despacho.—Juzgado Civil de Hacienda, San José, 7 de diciembre de 1949.—Antonio Jiménez A.—Alej. Caballero G., Srio.— $\text{C} 32.55$.—Nº 4562.

3 v. 2.

Isabel Guevara Solera, mayor, casada una vez, de oficios domésticos, de esta ciudad, solicita información posesoria para inscribir a su nombre la siguiente finca: terreno inculto para construir, con una casa de madera en él ubicada, sito en Ureña, distrito primero, cantón diecinueve de esta provincia. Lindante: Norte, Jesús Vargas; Sur, Oldemar Chavarría en parte y calle pública en otra con un frente a ella de doce y medio metros; Este, Fernando Muñoz Valverde y Micaela Fallas Delgado; y Oeste, Oldemar Chavarría Chinchilla en parte y calle pública en otra con un frente de veinte metros, setenta y cinco centímetros. Mide mil seis metros, ochenta y ocho decímetros cuadrados y no tiene gravámenes. Entre ella y sus anteriores dueños Fernando Rosabal Segura y Jorge Mora Benavides, han poseído la finca por más de diez años, en la forma que exige la ley, y vale mil colones. Se previene a todos los interesados que en el término de treinta días a partir de la primera publicación de este edicto, se apersonen a hacer valer sus derechos. Juzgado Tercero Civil, San José, 12 de diciembre de 1949.—M. Mora A.—R. Méndez Q., Srio.— $\text{C} 27.60$.—Nº 4565.

3 v. 2.

Rosa Núñez González, mayor, soltera, de oficios domésticos y vecina del Barrio de San José de Alajuela, solicita información posesoria para inscribir en su nombre en el Registro de la Propiedad, Partido de Alajuela, un terreno dedicado a la agricultura, de una hectárea, doscientos dieciocho metros, con una casa de madera, techada con teja de barro, sito en el Barrio de San José, distrito segundo, cantón primero de Alajuela. Lindante: Norte y Oeste, Oscar Thompson Campos; Sur, carretera, con un frente de cuarenta y dos metros, treinta centímetros; y Este, Guillermo Lootz Lootz. Vale cinco mil colones, está libre de gravámenes y lo hubo por compra a Miguel López Vargas en

el año mil novecientos treinta y uno. Se publica para que quien tenga derechos que reclamar, lo haga dentro de treinta días.—Juzgado Civil, Alajuela, 31 de diciembre de 1949.—M. A. Guillén S.—M. Angel Soto, Srio.— $\text{C} 21.75$.—Nº 4556.

3 v. 2.

Malaquías Valverde Castillo, mayor de edad, casado, agricultor, vecino de Ureña de Pérez Zeledón, promueve información posesoria para inscribir en su nombre en el Registro Público, un terreno que obtuvo por compra a Roberto Zúñiga Mora, situado en Miravalles de Rivas, caserío del distrito cuarto, cantón diecinueve de la provincia de San José, que linda: Norte, Honorio Segura; Sur, Ofelia Chinchilla de Braun y Ramón Zúñiga; Este, Benjamín Rodríguez; y Oeste, Ofelia Chinchilla de Braun. Mide cincuenta hectáreas, poco más o menos; está libre de gravámenes y lo estima en mil colones. Existe en el terreno una casita de madera, techada con teja de barro. Se concede el término de treinta días a los que tengan algún derecho que oponer a dichas diligencias, para que lo hagan valer ante este Despacho.—Juzgado Civil de Hacienda, San José, 13 de octubre de 1949.—Antonio Jiménez A.—Alej. Caballero G., Secretario.— $\text{C} 22.00$.—Nº 4564.

3 v. 2.

Ignacio Torres Guerrero, mayor, casado en segundas nupcias, empresario y de Villa Colón, se ha apersonado en este Juzgado solicitando información posesoria a fin de inscribir a su nombre en el Registro de la Propiedad, el siguiente inmueble: terreno para maizales, sito en Villa Colón, distrito primero del cantón sétimo de esta provincia. Linda: Norte, calle en medio, de sucesión de Francisco Castro; Sur, calle en medio, con el Cementerio de Villa Colón en parte, y en parte de la sucesión de Miguel Mendoza; Este, calle en medio, de Cleto Matamoros; y Oeste, calle en medio, de sucesión de Miguel Mendoza. Mide: cincuenta áreas, treinta y ocho centiáreas y doce decímetros cuadrados. La estima en trescientos colones. Lo hubo por compra a José Chaves Miranda. Lo posee desde hace más de diez años en forma quieta, pública, pacífica y sin interrupción, a título de dueño. No tiene gravámenes ni cargas reales. La menor María Cecilia Pineda Jiménez, representada por Ramón Pineda Solano, es cesionaria de los derechos y acciones del petente en este juicio, según cesión aprobada en autos. Se cita y emplaza a los interesados, especialmente a los colindantes, que se notificarán personalmente, para que dentro del término de treinta días se apersonen en defensa de sus derechos.—Juzgado Primero Civil, San José, 20 de diciembre de 1949.—Carlos Alvarado Soto.—Edgar Guier, Srio.— $\text{C} 35.55$.—Nº 4489.

3 v. 2.

Luis Bolaños Bolaños, mayor, casado una vez, empleado particular, vecino de Puntarenas, con cédula de identidad número ochenta y siete mil quinientos dos, promueve información posesoria para inscribir en el Registro Público, el siguiente inmueble: terreno situado en el cuadrante de la ciudad de Esparta, distrito primero, cantón segundo de la provincia de Puntarenas. Mide mil noventa y cuatro metros cuadrados y setenta y siete centímetros cuadrados. Linda: al Norte, calle pública del cuadrante de Esparta, con un frente a la calle de cincuenta y tres metros, noventa y siete centímetros; Sur, de María Luisa Fonseca Arroyo; Este, calle pública del cuadrante citado, con un frente a la calle de veinte metros, treinta y nueve centímetros; y Oeste, de Algerino Arroyo Moraga. Que es solar para construir, con una casa en mal estado en él ubicada. Que sobre dicho terreno no pesan gravámenes ni existen condueños. Que lo adquirió de don Arturo Umaña Castillo por la suma de un mil colones, el día tres de los corrientes, quien lo había poseído desde el año mil novecientos veintinueve. Quien lo estima en mil colones. Que la presente información no pretende evadir la tramitación y consecuencias legales de un juicio de sucesión. Quien tenga derecho a oponerse, puede hacerlo dentro de treinta días, contados desde la publicación del primer edicto.—Juzgado Civil, Puntarenas, 29 de diciembre de 1949.—Juan Jacobo Luis.—J. Alvarez A., Srio.— $\text{C} 34.90$.—Nº 4546.

3 v. 2.

Felicitas Vallejo Obando, mayor, viuda, de oficios domésticos, vecina de Cañas, solicita información posesoria para inscribir a su nombre en el Registro de la Propiedad, la siguiente finca, compuesta de dos parcelas que fueron adquiridas de Zulema Elizondo Vallejo en la suma de quinientos colones cada una, libres de gravámenes y que se describen así: primera parcela: solar con una casa de habitación y una bodega en él ubicada, situado en el centro de la ciudad de Cañas, distrito único del cantón del mismo nombre, quinto de la provincia de Guanacaste. Linda: Norte, Pedro Achío Sánchez y calle del comercio en medio, con dieciocho metros setenta y cinco centímetros de

frente, con el Parque Central; Sur, Pedro Achío Sánchez y Gerardo Gómez Tablada; Este, Pedro Achío Sánchez y calle pública en medio, con tres metros, sesenta centímetros de frente, con Juan Acón; y Oeste, Gerardo Gómez Tablada e Isán Apuy. Mide seiscientos diecinueve metros, cuatro decímetros cuadrados. Segunda parcela: solar con una casa en él ubicada, situada como el anterior. Linda: Norte, calle del comercio en medio, con veintiséis metros de frente, Hipólito Bustos Angulo; Sur, Antonio Wong y Josefa Mendoza; Este, Humberto Lavaño Jiménez; y Oeste, calle pública en medio, con treinta y cinco metros de frente, con Juan Acón. Mide novecientos diez metros cuadrados. La vendedora ejerció posesión de ambas parcelas por treinta años en forma quieta, pública, pacífica y continua. Con treinta días de término a partir de la primera publicación de este edicto, citase a todos los interesados para que reclamen sus derechos.—Juzgado Civil, Cañas, Guanacaste, 20 de diciembre de 1949.—Edgar Marín T.—Luis A. Arana B., Prosrío.—C 41.40. N° 4451.

3 v. 3.

Juan Julián Morales Morales, mayor, soltero, agricultor y vecino de Paraíso, solicita información posesoria para inscribir en su nombre, la finca que se describe así: terreno de cafetal con una humilde vivienda, que mide ocho metros de frente por igual fondo y el solar constante de trescientos noventa y nueve metros, setenta y siete decímetros cuadrados, sita en el distrito primero, cantón segundo de esta provincia, y colinda con las siguientes propiedades: Norte, de Joaquín Picado Sáenz; Sur, parte de la sucesión de María del Rosario Calvo Luna y parte de Ramona Avendaño Avendaño; Este, carretera nacional en medio, a la que mide veintún metros y medio; y Oeste, la misma sucesión de María del Rosario Calvo Luna. No tiene gravámenes, vale doscientos cincuenta colones y la adquirió por compra a Marcos Morales Castillo, desde hace más de quince años, quieta, pública y sin interrupción de ninguna especie. Se previene tanto a los colindantes como a los que se crean con derecho en el presente inmueble, que dentro de treinta días contados de la publicación de este edicto, se presenten a reclamar sus derechos, bajo los apercibimientos de ley.—Juzgado Civil, Cartago, 5 de diciembre de 1949.—Oct. Rodríguez M.—José J. Dittel, Srío.—C 24.30.—N° 4454.

3 v. 3.

Rosario Alpizar Carmona, mayor, soltero, agricultor, vecino de Tabarcia de Mora, solicita información posesoria a fin de inscribir en el Registro Público la finca que se describe así: terreno cultivado de café y caña de azúcar, sito en Tabarcia de Mora, distrito tercero, cantón sétimo de San José. Lindante: Norte, Secundino Pérez y Juan Vargas, quebrada en medio con el primero; Sur, Nicanor Quesada; Este, de Adolfo Mora y Juan Vargas; y Oeste, sucesión de Salvador Chavarría, Adonai Solano y José Vargas, calle en medio, con este último a la que mide cuarenta metros. Mide aproximadamente dos hectáreas. Se cita y emplaza a quienes se crean con derecho al inmueble y especialmente a los colindantes, para que dentro del término de treinta días contados a partir de la publicación del primer edicto, se apersonen haciendo valer sus derechos, bajo los apercibimientos de ley si no lo hacen.—Juzgado Segundo Civil, San José, 30 de noviembre de 1949.—Oscar Bonilla V.—Luis Solís Santiesteban, Srío.—C 23.55.—N° 4499.

3 v. 3.

Convocatorias

Convócase a herederos e interesados en la mortal de *Ismael Hernández Esquivel*, quien fué mayor, casado una vez, agricultor y de este vecindario, a una junta que se celebrará en este Despacho a las catorce horas del diecisiete de enero del año próximo entrante, para los fines del artículo 533 del Código de Procedimientos Civiles.—Juzgado Civil, San Ramón, 12 de diciembre de 1949.—José Francisco Peralta E.—Carlos Saborío B., Srío.—C 15.00.—N° 4537.

3 v. 3.

Convócase a herederos e interesados en la mortal de *Juan Hernández Rodríguez*, quien fué mayor, casado una vez, agricultor y vecino de Palmares, a una junta que se verificará en este Despacho a las catorce horas del diecinueve de enero del año próximo entrante, para los fines del artículo 533 del Código de Procedimientos Civiles.—Juzgado Civil, San Ramón, 12 de diciembre de 1949.—José Francisco Peralta E.—Carlos Saborío B., Srío.—C 15.00.—N° 4538.

3 v. 3.

Convócase a las partes en mortal de *Adolfo Peralta Aguilar*, a una junta que se verificará en este Despacho a las quince horas del trece de enero entrante, para que elijan albacea propietario definitivo.—Juzgado Civil, Alajuela, 27 de diciembre de 1949.—M. A. Guillén S.—M. Angel Soto, Srío.—C 15.00.—N° 4543.

3 v. 3.

Se convoca a junta de herederos y demás interesados en la sucesión de *Manuel Mora Hidalgo*, para los efectos del artículo 533 del Código de Procedimientos Civiles. Para este acto se señalan las nueve horas del veintuno de enero del año próximo entrante.—Juzgado Primero Civil, San José, 24 de diciembre de 1949.—Carlos Alvarado Soto.—Edgar Guier, Srío.—C 15.00.—N° 4575.

3 v. 2.

Citaciones

Por tercera y última vez y por el término de ley se cita y emplaza a todos los herederos e interesados en la mortal de *Teresa Cordero Chinchilla*, quien fué mayor, casada una vez, de ocupaciones domésticas y vecina de San Carlos de Tarrazú, para que se presenten a legalizar sus derechos, bajo los apercibimientos de ley si no lo hacen. El segundo edicto citando interesados se publicó el 20 de agosto último.—Juzgado Segundo Civil, San José, 28 de diciembre de 1949.—Oscar Bonilla V.—Luis Solís Santiesteban, Srío.—1 vez.—C 5.00.—N° 4574.

Cito y emplazo a los herederos e interesados en mortal de *Fernando Bolaños Valverde*, quien fué mayor, soltero, agricultor y vecino de Puente de Piedra de Grecia, para que dentro de tres meses contados a partir de la primera publicación de este edicto, se apersonen en autos en reclamo de sus derechos, advertidos de que la herencia pasará a quien corresponda, si no se presentan hasta esa fecha a reclamarla.—Juzgado Civil, Alajuela, 16 de noviembre de 1949.—Alejandro Fernández H.—M. Angel Soto, Srío.—1 vez.—C 5.00.—N° 4587.

Cito y emplazo a los herederos e interesados en mortal de *Gloria Alvarado Molina*, quien fué mayor, casada una vez, de oficios domésticos y vecina de San José de este cantón, para que dentro de tres meses contados a partir de la primera publicación de este edicto, se apersonen en autos en reclamo de sus derechos, advertidos de que la herencia pasará a quien corresponda, si no se presentan a reclamarla en el término indicado.—Juzgado Civil, Alajuela, 5 de julio de 1949.—Alejandro Fernández H.—M. Angel Soto, Srío.—1 vez.—C 5.00.—N° 4588.

Cito y emplazo a los herederos e interesados en mortal de *Josefa Vargas Esquivel*, quien fué mayor, viuda una vez, de oficios domésticos y vecina del barrio de San José de este cantón, para que dentro de tres meses contados a partir de la primera publicación de este edicto, se apersonen en autos en reclamo de sus derechos, advertidos de que la herencia pasará a quien corresponda, si no se presentan en esa fecha a reclamarla.—Juzgado Civil, Alajuela, 16 de agosto de 1949.—Alejandro Fernández H.—M. Angel Soto, Srío.—1 vez.—C 5.00.—N° 4589.

Cito y emplazo a los herederos e interesados en mortal de *Miguel o Miguel Angel Quesada Bravo*, quien fué mayor, casado una vez, comerciante y de este vecindario, para que dentro de tres meses contados a partir de la primera publicación de este edicto, se apersonen en autos en reclamo de sus derechos, advertidos de que la herencia pasará a quien corresponda, si no se presentan hasta esa fecha a reclamarla.—Juzgado Civil, Alajuela, 23 de noviembre de 1949.—Alejandro Fernández H.—M. Angel Soto, Srío.—1 vez.—C 5.00.—N° 4590.

Cito y emplazo a los herederos e interesados en el sucesorio de los cónyuges *Juan Salas Vargas* y *María Herrera Fuentes*, quienes fueron mayores, vecinos de Santiago Oeste, casado una vez y agricultor el varón, de oficios domésticos y viuda una vez la mujer, para que dentro de tres meses contados a partir de la primera publicación de este edicto, comparezcan en autos en reclamo de sus derechos, advertidos de que la herencia pasará a quien corresponda, si no se presentan a reclamarla en el término indicado.—Juzgado Civil, Alajuela, 29 de octubre de 1949.—Alejandro Fernández H.—M. Angel Soto, Srío.—1 vez.—C 5.00.—N° 4591.

Citase y emplázase a herederos e interesados en mortal de *José o José Abel Aguilar Abarca*, quien fué mayor, casado, agricultor y vecino de San Carlos, para que dentro de tres meses de publicado por primera vez este edicto, se apersonen a legalizar sus derechos, bajo los apercibimientos de ley si lo omitieren. El primer edicto se publicó el treinta y uno de julio último.—Juzgado Civil, San Ramón, 2 de enero de 1950.—José Francisco Peralta E.—Carlos Saborío B., Srío.—1 vez.—C 5.00.—N° 4581.

Por tercera vez se cita y emplaza a todos los interesados en mortal de *Miguel Sánchez Aguilar*, quien fué mayor, casado, agricultor y de este vecindario, para que dentro de tres meses a partir de la primera publicación de este edicto, se apersonen a legalizar sus derechos, bajo los apercibimientos legales si no lo hacen. El primer edicto se publicó el 21 de noviembre último.—Alcaldía de Abangares, Las Juntas, Gte., 24 de diciembre de 1949.—Alberto Caravaca.—Rubén Román, Srío.—1 vez.—C 5.00.—N° 4594.

Por primera vez y por el término de ley se cita y emplaza a todos los herederos e interesados en la mortal de *Nicolás Venegas Leiva*, quien fué mayor, viudo, agricultor y vecino de Tuis y de esta ciudad, para que se presenten a legalizar sus derechos, bajo los apercibimientos de ley si no lo hacen. El Licenciado Raúl Ugalde Gamboa, aceptó el cargo de albacea provisional de esta sucesión, a las dieciséis horas de hoy.—Juzgado Segundo Civil, San José, 28 de diciembre de 1949.—Oscar Bonilla V.—Luis Solís Santiesteban, Srío.—1 vez.—C 5.00.—N° 4595.

Citase a todos los interesados en el sucesorio de *Mario Barrantes Monge*, quien fué mayor, separado judicialmente, ferrocarrilero y vecino de Gofito, para que en el término de tres meses contados a partir de la primera publicación de este edicto, se apersonen a este Juzgado a hacer valer sus derechos, bajo los apercibimientos legales si lo omitieren. La señora Josefina Barrantes Quesada aceptó el cargo de albacea provisional, el 6 del actual mes.—Juzgado Tercero Civil, San José, 21 de diciembre de 1949.—M. Blanco Q.—R. Méndez Q., Secretario.—1 vez.—C 5.00.—N° 4596.

Citase y emplázase a herederos e interesados en mortal de *Judas Rojas Castro*, quien fué mayor, casado en segundas nupcias, agricultor, vecino de San Carlos, para que dentro de tres meses de publicado por primera vez este edicto, se apersonen a legalizar sus derechos, bajo los apercibimientos de ley si lo omitieren. El segundo edicto se publicó el dos de diciembre último.—Juzgado Civil, San Ramón, 2 de enero de 1950.—José Francisco Peralta E.—Carlos Saborío B., Srío.—1 vez.—C 5.00.—N° 4580.

Por tercera y última vez se cita y emplaza a todos los herederos, acreedores, legatarios y demás interesados en la mortal de *Ignacio Chaves Carmona*, quien fué mayor, viudo una vez, vecino de Las Mesas de este cantón, para que se presenten a este Despacho a alegar sus derechos, bajo los apercibimientos de ley si no lo hicieron. El primer y segundo edicto fué publicado en el «Boletín Judicial» de fechas 28 de noviembre y 10 de diciembre del año en curso, bajo los números 267 y 277.—Alcaldía de Aserri, 23 de diciembre de 1949.—Arnoldo Salas M.—Antonio Segura M., Srío.—1 vez.—C 5.00.—N° 4576.

Por tercera y última vez citase a todos los herederos, legatarios y demás interesados en los juicios sucesorios acumulados de *María Luisa* y *José Joaquín Álvarez* único apellido, por ley *Álvarez Granados*, quienes fueron menores de edad, solteros, sin oficio por la edad, vecinos de San Rafael de Oreamuno, para que dentro de tres meses a partir de la primera publicación de este edicto, se apersonen en este Despacho a hacer valer sus derechos, bajo los apercibimientos de ley si no lo hacen. El primer edicto se publicó el 14 de diciembre de 1948.—Alcaldía Segunda, Cartago, 21 de diciembre de 1949.—Ulises Valverde S.—Carlos Rosés C., Secretario.—1 vez.—C 5.00.—N° 4592.

Por tercera vez citase a todos los interesados en el sucesorio de *Amabilia Pradella Badilla*, quien fué mayor, casada en segundas nupcias, de oficios domésticos y de esta ciudad, para que en el término de tres meses contados a partir de la publicación del primer edicto, se apersonen en este Juzgado a hacer valer sus derechos, bajo los apercibimientos de ley si lo omitieren. El primer edicto se publicó el 14 de junio de este año.—Juzgado Tercero Civil, San José, 28 de diciembre de 1949.—M. Blanco Q.—R. Méndez Q., Srío.—1 vez.—C 5.00.—N° 4578.

Avisos

A *José Joaquín Cruz Villalta*, se hace saber: que en juicio ejecutivo establecido por *Alvaro Soto Estrada* contra él y *Fernando Céspedes Soto*, se encuentran las resoluciones que dicen: «Juzgado Segundo Civil, San José, a las trece horas y media del nueve de noviembre de mil novecientos cuarenta y nueve. Siendo exigible la obligación, sá-

quese a remate la finca hipotecada, sirviendo de base la suma fijada al efecto. Para verificarlo se señalan las diez horas del cinco de diciembre próximo. Publíquese el edicto. Notifíquese este auto al deudor Fernando Céspedes Soto y al actual dueño de la finca José Joaquín Cruz Villalta y se les previene que en ese acto o dentro de los tres días siguientes señalen oficina dentro del perímetro judicial de esta ciudad donde oír notificaciones, bajo los apercibimientos de ley si no lo hacen.—Oscar Bonilla V.—Luis Solís Santiesteban, Secretario.» «Juzgado Segundo Civil, San José, a las nueve horas y cuarenta minutos del veintisiete de diciembre de mil novecientos cuarenta y nueve. Para celebrar el remate ordenado se señalan de nuevo las diez horas del veinticuatro de enero próximo. Publíquese el edicto.—Oscar Bonilla V.—Luis Solís Santiesteban, Srio.»—Juzgado Segundo Civil, San José, 2 de enero de 1949.—El Notificador, Aurelio Picado Guerrero.—C 20.60.—Nº 4577.

2 v. 2.

Se hace saber: que en las diligencias de adopción del menor Marco Antonio de la Trinidad Bermúdez Chaves, promovidas por Alfonso Torres Gómez, mayor, casado, comerciante, de este vecindario, se ha ordenado publicar el presente edicto a fin de que quien tenga algo que manifestar al respecto lo haga. Publíquese por tres veces con intervalos de ocho días.—Juzgado Tercero Civil, San José, 27 de diciembre de 1949.—M. Blanco Q.—R. Méndez Q., Srio.—C 15.00.—Nº 4539.

3 v. 3.

Edictos en lo Criminal

Para los fines del artículo 705 del Código de Procedimientos Penales, se hace saber: que los reos Guillermo Sáenz Oreamuno, de cuarenta y seis años de edad, casado, agricultor y de este vecindario, y Mario Zamora Zamora, de calidades y vecindario ignorados, en la causa que se les siguió al primero por el delito de abuso de autoridad en perjuicio de José Manuel Ortiz Escalante y al segundo por el mismo delito en daño del mismo ofendido, fueron condenados a sufrir las penas siguientes: Sáenz Oreamuno, cinco años y seis meses de prisión si no pagare la multa que se le impuso y Zamora Zamora un año y tres meses de prisión si no pagare la multa, y a las accesorias de los artículos 68, 71 y 73 del Código Penal. (Suspensión durante el lapso de la prisión de todo cargo y oficio público).—Alcaldía Primera, Cartago, 27 de diciembre de 1949.—Oscar Redondo Gómez.—Bergardo A. Ramírez, Srio.

2 v. 1.

Con ocho días de término cito y emplazo a dos personas que conozcan al indiciado Humberto Martínez, de nacionalidad nicaragüense, para que se presenten en esta Alcaldía a rendir declaración al tenor del artículo 297 del Código de Procedimientos Penales, en su favor, en sumaria Nº 76, que se instruye en su contra y de otro, por el delito de hurto en perjuicio de Eugenio Mena Acosta.—Alcaldía de Goicoechea y Tibás, 30 de diciembre de 1949.—Ant. Rojas L.—J. Pablo Rojas R., Srio.

2 v. 1.

Al procesado Julio Fuentes García, se hace saber: que en sumaria contra él y otro por evasión y quebrantamiento de pena en perjuicio de la vindicta pública, se ha dictado la resolución que dice: «Juzgado Penal, Cañas a las catorce horas y treinta minutos del veintiocho de diciembre de mil novecientos cuarenta y nueve. Sobre el fondo de esta sumaria se confiere audiencia por tres días al señor Agente Fiscal y a los indiciados. Notifíquese esta resolución al reo Julio Fuentes García por medio de edictos por ser ausente.—Edgar Marín T.—T. Vega W., Srio.»—Juzgado Penal, Cañas, Gte., 29 de diciembre de 1949. Ed. Aguilar A., Notificador.

2 v. 1.

Para los efectos del artículo 705 del Código de Procedimientos Penales, se hace saber: que el reo Marcos Mora Méndez, de veinticuatro años de edad, soltero, agricultor, nativo de este cantón y vecino de Rancho Redondo del indicado lugar; procesado por el delito de lesiones cometido en perjuicio de Juan José Jiménez Ballester, ha sido condenado además de la pena principal de seis meses de prisión, descontable en la Cárcel Pública de Varones de San José, previo el abono de ley si lo hubiere, a la pérdida de todo empleo, oficio, función o servicio público conferidos por elección popular o por nombramiento de cualquiera de los Poderes del Estado, de los gobiernos locales o de las instituciones sometidas a la tutela del Estado o de los municipios, con privación de los sueldos respectivos y la privación durante la condena de todos los derechos políticos, activos y pasivos. Al pago de ambas costas causadas, y a pagarle al ofendido todos los daños y perjuicios causados con

su delito.—Alcaldía de Coronado y Moravia, 27 de diciembre de 1949.—Jorge Martínez C.—Carlos Solano A., Srio.

2 v. 1.

Para los efectos del artículo 705 del Código de Procedimientos Penales, se hace saber: que el reo Víctor Leandro Fernández, de cincuenta y seis años de edad, casado, agricultor, nativo de Cartago y de actual vecindario ignorado, procesado por el delito de merodeo, cometido en perjuicio de Emilio Jiménez Saborío, ha sido condenado a más de la pena principal de tres años de prisión, previo abono legal, en el lugar que determinen los reglamentos respectivos; a suspensión durante el tiempo de la condena de todo empleo, oficio, función o servicio públicos conferidos por elección popular o por nombramiento de cualquiera de los Poderes del Estado o de los gobiernos locales o de las instituciones sometidas a la tutela del Estado o de los municipios, con privación de sueldos y del derecho de votar en elecciones políticas; a pagar los daños y perjuicios ocasionados con el delito y ambas costas del juicio.—Alcaldía de Coronado y Moravia, 28 de diciembre de 1949.—Jorge Martínez C.—Carlos Solano A., Srio.

2 v. 1.

Para los efectos del artículo 705 del Código de Procedimientos Penales, se hace saber: que el reo Benjamín Reimers Zemmer, de treinta y nueve años de edad, casado, agricultor, nativo de Rusia y de actual vecindario ignorado, procesado por el delito de merodeo, cometido en perjuicio de Tobías Sancho Campos, ha sido condenado a más de la pena principal de nueve meses de prisión, previo el abono legal, en el lugar que determinen los reglamentos respectivos; a suspensión durante el cumplimiento de la condena de todo empleo, oficio, función o servicio públicos conferidos por elección popular o por nombramiento de cualquiera de los Poderes del Estado o de los gobiernos locales o de las instituciones sometidas a la tutela del Estado o de los municipios, con privación de sueldos y del derecho de votar en elecciones políticas; a pagar los daños y perjuicios ocasionados con su delito y ambas costas del juicio.—Alcaldía de Coronado y Moravia, 27 de diciembre de 1949.—Jorge Martínez C.—Carlos Solano A., Srio.

2 v. 1.

A Carlos Morales Cárdenas, de veintidós años de edad, soltero, comerciante, de este vecindario, le hago saber: que en la causa que adelante se dirá se ha dictado la sentencia que en lo conducente y la resolución que literalmente, por su orden, dicen: «Juzgado Primero Penal, San José, a las diez horas del diecisiete de octubre de mil novecientos cuarenta y nueve. La presente... Resultando: 1º... 2º... 3º... Considerando: I... II... III... IV... Por tanto: de conformidad con lo expuesto y disposiciones legales citadas, así como artículos 102, 105, 421, 469, 529, y 532 del Código de Procedimientos Penales, se condena a los procesados... y Carlos Morales Cárdenas a sufrir los dos primeros...; y al tercero seis meses de prisión, como autor responsable del delito de encubrimiento que se le atribuye en daño de la Administración de Justicia; penas que cada uno de los reos descontará, previo el abono de la prisión preventiva sufrida, en el lugar que determinen los reglamentos respectivos, y a suspensión durante el cumplimiento de la condena de todo empleo, oficio, función o servicios públicos conferidos por elección popular o por nombramiento de cualquiera de los poderes del Estado o de los gobiernos locales o de las instituciones sometidas a la tutela del Estado o de los municipios, con privación de sueldos, al derecho de votar en elecciones políticas, pagarán los daños y perjuicios ocasionados con su delito y las costas procesadas del juicio. Por lo expuesto en el último considerando, se suspende el cumplimiento de la pena principal a los tres procesados de autos, por un período de prueba de siete años, debiendo hacerse a los beneficiados en su oportunidad las advertencias legales correspondientes. Consúltese este fallo con el Superior en cuanto a la suspensión de la pena otorgada, y una vez firme, inscribese el mismo en el Registro Judicial de Delincuentes. Hágase saber.—Hugo Porter M.—Luis A. Arnesto, Srio.»—«Juzgado Primero Penal, San José, a las nueve horas del dieciséis de diciembre de mil novecientos cuarenta y nueve. Previamente a tramitar los anteriores recursos, notifíquese por edictos la sentencia dictada al indiciado Carlos Morales Cárdenas (artículo 112 del Código de Procedimientos Penales).—Hugo Porter M.—Luis A. Arnesto, Srio.»—Juzgado Primero Penal, San José, 22 de diciembre de 1949.—El Notificador, V. M. Pórras Gutiérrez.

2 v. 1.

Al reo ausente José Francisco Villegas Villegas, se le hace saber: que en la sumaria instruida en su contra por el delito de lesiones en perjuicio de María Francisca Pizarro Hernández, se han dictado las resoluciones que en sus partes necesarias dicen: «Alcaldía Segunda de Osa, Golfito, a las nueve horas y

treinta minutos del diez de diciembre de mil novecientos cuarenta y nueve. En la presente sumaria tengo por ciertos los hechos siguientes: 1º... 2º... 3º... En consecuencia, estando justificada la comisión del delito de lesiones a que se contrae el artículo 204 del Código Penal, habiendo motivo bastante para imputárselo al indiciado, en concepto de autor y siendo corporal la pena aplicable a la especie, de acuerdo con los artículos 323, 324 y 382 del Código de Procedimientos Penales, se decreta el enjuiciamiento y la prisión de José Francisco Villegas Villegas, como autor responsable del delito mencionado, cometido en perjuicio de María Francisca Pizarro Hernández. Siendo ausente el reo, ordénese su captura. Transcribese este auto al Superior, si no fuere apelado. Notifíquese al Alcalde de Cárcel.—A. García C.—L. A. Murillo P., Srio.»—«Alcaldía Segunda de Osa, Golfito, a las ocho horas y treinta minutos del veintiocho de diciembre de mil novecientos cuarenta y nueve. No habiendo sido posible obtener la captura del procesado José Francisco Villegas Villegas, se le concede el término de doce días para que comparezca a este despacho a someterse a juicio, advertido de que si no lo hace será juzgado en rebeldía, con las consecuencias de ley.—A. García C.—L. A. Murillo P., Srio.»—«Excítase a todos los particulares a manifestar el paradero del reo, so pena de ser juzgados como encubridores del delito que se persigue, si sabiéndolo no lo denuncian, y se requiere a las autoridades del orden político y judicial, para que procedan a su captura o la ordenen. Publíquese el edicto una sola vez en el «Boletín Judicial».—Alcaldía Segunda de Osa, Golfito, 29 de diciembre de 1949.—A. García C.—L. A. Murillo P., Srio.—1 vez.

Con doce días de término se cita y emplaza a los indiciados Miguel Ángel Muñoz, (alias) «Perra Flaca», y a Rosa Carmona, cuyos segundos apellidos y demás calidades se ignoran, pero que últimamente fueron vecinos de esta ciudad, para que dentro de dicho término se presenten a esta Alcaldía a rendir declaración indagatoria en la sumaria que se les sigue por el delito de Hurto o Robo, al primero y encubrimiento a la segunda, en perjuicio de Carlos Jaramillo Borda y otro. Apercibidos de que si no lo hicieren así, serán declarados rebeldes, su omisión se tendrá como indicio grave en su contra, perderán el derecho de ser excarcelados bajo fianza de haz si ello procediere y la sumaria se seguirá sin su intervención.—Alcaldía Primera Penal, San José, 27 de diciembre de 1949.—Armando Balma.—S. Limbrick V., Srio.

2 v. 1.

Al indiciado ausente Luis Ángel Barquero Rodríguez, de calidades y domicilio actual ignorados, se le hace saber: que en la sumaria seguida en este Despacho en su contra, por el delito de lesión en perjuicio de Moisés Alvarado Cabezas, se ha dictado la providencia que dice: «Alcaldía de Tilarán, a las diez horas del veintisiete de diciembre de mil novecientos cuarenta y nueve. Sobre el fondo de lo instruido, se confiere audiencia por tres días a las partes. Notifíquese por medio de edictos esta providencia al indiciado, por ser ausente.—Tomás Bonilla B.—Antonio López E., Srio.»—Alcaldía de Tilarán, Gte., 28 de diciembre de 1949. Tomás Bonilla B.—Antonio López E., Srio.

2 v. 1.

MINISTERIO DE SALUBRIDAD PUBLICA

A los señores:

Miembros del Poder Judicial,
Miembros del Colegio de Médicos y Cirujanos,
Agentes Principales de Policía Sanitaria
y demás autoridades del país,

SE LES AVISA:

que de acuerdo con lo que establecen los artículos 37, 38 y 130, inciso e), del Código Sanitario, todas las muestras que requieran análisis o dictámenes químicos para esclarecer delitos o faltas de policía deben ser enviados al Laboratorio Químico del Ministerio de Salubridad Pública.

Las muestras de vísceras humanas deben venir acompañadas de una orden del Médico que practicó la autopsia indicando las sustancias que desea que se investiguen y otros datos que se crean necesarios para guiar el análisis.

GUILLERMO CHAVERRI BENAVIDES, M. S.
Químico Oficial

Director del Laboratorio Químico.

San José, enero de 1950.

Imprenta Nacional